



## La Dirección Nacional de Derecho de Autor dictó sentencia sobre obras fotográficas

- *En la sentencia se abordaron, entre otros temas, la protección otorgada por la legislación autoral a las obras fotográficas, se hizo alusión al alcance del artículo 89 de la ley 23 de 1982, se analizó la importancia de la información contenida en los metadatos de las fotografías y la aplicación de estos en la presunción de autoría.*
- *De un total 261 fotografías aportadas por el accionante, se declaró que solo 54 cumplían los requisitos para ser consideradas obras protegidas, de las cuales se acreditó la autoría del demandante de solo 5 fotografías y que no había necesidad de reparación de perjuicios extrapatrimoniales habida cuenta que se acreditó que el uso no había generado dolor o sufrimiento en el demandante.*

**Bogotá, diciembre 07 de 2018.** El pasado 29 de noviembre, la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, emitió fallo en un proceso civil por Derecho de Autor, promovido por el señor Andrés Fernando Arango Pérez contra la sociedad Incolmotos Yamaha S.A., por haber publicado fotografías de su autoría en la página web <http://www.incolmotos-yamaha.com.co>.

### El caso:

A través de demanda radicada el 23 de octubre de 2017, el señor Andrés Fernando Arango Pérez solicitó la protección de sus derechos morales de paternidad e ineditud.

En la demanda se señala que el accionante es autor de 352 fotografías las cuales fueron publicadas por la sociedad Incolmotos Yamaha S.A. en su página web <http://www.incolmotos-yamaha.com.co>, vulnerando de esa forma sus derechos morales de paternidad e ineditud, razón por la cual la demandada debe resarcirle los daños extrapatrimoniales ocasionados los cuales considera equivalen a 3.520 SMLMV por cada derecho.



Por su parte, la sociedad demandada señaló que las 352 fotografías fueron realizadas en el marco de un contrato de desarrollo y administración de página web por un tercero, que las mismas no son artísticas y en consecuencia no son obras protegidas por el Derecho de Autor.

Adicionalmente, argumentan que no existe certeza de quien fue la persona que tomó las fotografías, toda vez que la agencia de publicidad no lo señaló de forma expresa, que no existió infracción a los derechos del demandante y que no tiene la obligación de repararlo ya que no puede existir un reproche subjetivo sobre su conducta.

### La sentencia:

En audiencia del día 29 de noviembre de 2018, el Subdirector de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

**“PRIMERO: Acoger** la excepción de mérito propuesta por la demandada, en lo referente a la inexistencia del objeto de protección por la legislación autoral, respecto de las fotografías mencionadas en el parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: Acoger** la excepción de mérito propuesta por la demandada, en lo referente a la falta de legitimación en la causa del señor Andrés Fernando Arango Pérez, respecto de las fotografías mencionadas en el parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: Declarar** que se vulneró el derecho moral de paternidad y de ineditud, del señor Andrés Fernando Arango Pérez, sobre las obras fotográficas denominadas \_MG\_0661, \_MG\_1842, \_MG\_1843, \_MG\_1847 y \_MG\_1249.

**CUARTO: No condenar** al pago de reparación alguna de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

**QUINTO: Sin condena** en costas dentro de la presente causa.”



La anterior decisión fue apelada por parte de los demandados, motivo por el cual fue remitida a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

[Ver informe de relatoría No. 17]